

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Incorpórase a la Ley Orgánica de Comunas registrada bajo N° 2439; la Solemnización de las Fechas Patrias.

ARTICULO 2.- Dispónese como artículo 172 el siguiente:

“Artículo 172: Las Comunas solemnizarán anualmente mediante actos cívicos, las fechas patrias del 25 de Mayo, 20 de Junio y 9 de Julio, haciendo figurar en sus presupuestos las sumas necesarias para su realización.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina - Presidente Cámara de Diputados

Griselda Tessio - Presidenta Cámara de Senadores

Lisandro Rudy Enrico - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo H. Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

-

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 29 JUN 2010

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Antonio Juan Bonfatti - Ministro de Gobierno y Reforma del Estado

-